

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 8,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PRENSA AGENCIADA.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Vocal de la Comisión protectora de la producción nacional, al Contraalmirante D. Juan Bautista Aznar y Cabañas.—Página 253.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobando los proyectos para el Sanatorio antituberculoso en la playa de la Malvarrosa, de Valencia, y disponiendo que la contratación de las obras se verifique mediante subasta pública.—Páginas 253 y 254.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial los escalafones de los funcionarios administrativos y empleados subalternos dependientes de este Ministerio.—Página 254.

Otra disponiendo que por conducto de los Rectorados respectivos, los Claustros de las diversas Facultades contesten á la mayor brevedad posible á las tres preguntas que se publican.—Página 254.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Acústica y Óptica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.—Página 254.

Otra ídem ídem ídem la provisión de la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de la Coruña.—Página 254.

Otra declarando edificio artístico el Castillo-palacio de Alacáu, próximo á la ciudad de Valencia.—Página 254.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Circular á los Presidentes de las Audiencias Territoriales, relativa á pedidos del Libro de familia.—Página 254.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Acústica y Óptica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.—Página 254.

Ídem ídem ídem la provisión de la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de la Coruña.—Página 255.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo reclamaciones formuladas por varios Profesores y Profesoras de Escuelas Normales contra los escalafones de su clase publicados con fecha 31 de Diciembre de 1916.—Página 255.

Declarando que el Cuestionario á que se refiere el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio deberá exponerse á los opositores ocho días antes del comienzo del segundo ejercicio.—Página 255.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Celador de tercera clase de Minas.—Página 255.

Declarando caducada la concesión otorgada por Real orden de 25 de Julio de 1901 á D. Ramón Sáenz de Ugarte, para verificar los estudios de ordenación de los montes del Estado denominados Asegosa y La Cuestión, de la provincia de Navarra.—Página 256.

Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Aprobando el proyecto de dragado de la dársena de Molledo, del puerto de Santander.—Página 256.

Señales marítimas.—Disponiendo que á partir del 30 del actual, y mientras duren las circunstancias actuales, las luces de los puertos que se indican se enciendan media hora después y se apaguen media hora antes de las que á tal efecto están prescritas, y que para los demás faros se retrase el encendido y se adelante el apagado cuarenta y cinco minutos sobre las horas en que está ordenado realizarlo.—Página 256.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Sevilla, Huelva y Jaén), Minas de Plomo de Las Rajas, Compañía madrileña de alumbrado y calefacción por gas y Dirección General del Tesoro Público.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EMIGRACION.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Escalafón de los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Enero del año actual.

Ídem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem capitales durante el ídem mes.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

N. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.).
N. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y N. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de conformidad con

lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Mayo último,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión protectora de la producción nacional al Contraalmirante D. Juan Bautista Aznar y Cabañas, designado por el Ministerio de Marina para sustituir á D. Gabriel Antón é Iboleón en la representación que del Estado Mayor Central de la Armada ostentaba en dicha Comisión.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vistos los proyectos de presupuesto, pliego de condiciones, planos y Memoria descriptiva de las obras necesarias en el Sanatorio antituberculoso en la playa de la Malvarrosa, de Valencia, redactados por el Arquitecto D. Vicente Rodríguez Martín, importante la suma de 74.780,85 pesetas:

Resultando que para la ejecución de las obras de que se trata existe un crédito de 75.000 pesetas en el vigente presupuesto, Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del cuadro de anualidades:

afecto al artículo 2.º del proyecto de ley de Gastos de reconstitución y de autorización para emitir Deuda, capítulo 12, artículo único:

Considerando que estas obras son de absoluta necesidad para que pueda llevar su fin el Sanatorio marítimo antituberculoso de la Malvarrosa (Valencia), y que de gran urgencia su ejecución, para que en el más breve plazo posible se halle dicho Establecimiento en condiciones de albergar niños en tratamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar los proyectos de que se trata y disponer:

1.º Que la contratación de las obras se verifique mediante subasta pública, que se celebrará en el Gobierno Civil de Valencia, con arreglo á las condiciones expresadas en el pliego de las económicas y administrativas correspondientes á los diez días de aparecer el anuncio en el *Boletín Oficial* de dicha provincia, dada la urgencia del servicio.

2.º Que el pago de las expresadas obras se efectuará en su día con cargo al crédito expresado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Inspector general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 10 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID los Escalafones generales de los funcionarios administrativos y empleados subalternos dependientes de este Ministerio, comprendidos en la ley de 1.º de Enero de 1911.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Oído el Consejo de Instrucción Pública en pleno en el expediente instruido con motivo de las comunicaciones dirigidas por los Claustros de las Universidades solicitando que se derogue el Real decreto de 10 de Marzo de 1917, que suprimió las reválidas, ó en su defecto se establezcan los exámenes por grupos de asignaturas homogéneas, y siendo conveniente que antes de proceder á su restablecimiento se oiga la opinión de todas las Facultades de las Universidades de España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por conducto de los Rectorados respectivos, los Claustros de las diversas Facultades contesten á la mayor brevedad posible á las tres siguientes preguntas:

1.ª ¿Conviene suprimir los exámenes de las asignaturas aisladas, limitándose el Catedrático á expedir un certificado de aplicación á los alumnos que hayan asistido á Cátedra en el curso y que bajo su dirección colaboran en los trabajos que durante el mismo se hayan efectuado?

2.ª Suprimidos los exámenes de las asignaturas, ¿deberán ser sustituidos por los de grupo de materias análogas? En caso afirmativo, las Facultades se servirán enviar relación de los grupos de asignaturas que han de ser objeto de cada uno de los exámenes; y

3.ª Evitando que las pruebas de fin de carrera sean repetición de los exámenes anteriores, ¿creen las Facultades que los ejercicios de reválida han de ser preferentemente prácticos, resolviendo problemas que exijan el concurso de los conocimientos parciales de las varias asignaturas que forman el plan de estudios?

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señor Rector de la Universidad de ...

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Acústica y óptica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que para proveerla se anuncie al turno de concurso de traslación, segundo de los que establece el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de la Corona la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie á concurso previo de traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación recibida en 12 de los corrientes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, solicitando que sea Catalogado, á los efectos de la vigente ley de Excavaciones, el Castillo-Palacio de Alacuás, próximo á la ciudad de Valencia, por haber llegado á su noticia que se ha vendido ó está para venderse, abrigando el comprador el propósito de demolerlo para enajenar las maderas de sus mazzos y hermosos artesonados, resultando comprobada la venta aludida y teniendo en cuenta la necesidad de velar por la conservación de los edificios artísticos y lo dispuesto para casos de urgencia, como el presente, en el número 1.º del artículo 31 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, dictado para la ejecución de la citada Ley,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el referido Castillo-Palacio de Alacuás, sea desde luego declarado edificio artístico, incluyéndose, por tanto, en el Catálogo que se haya encomendado á la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Para dar debido cumplimiento á lo mandado en la Ley de 15 de Noviembre de 1915, sobre implantación del Libro de Familia, y proceder á utilizar los modelos confeccionados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por esa Presidencia de su digno cargo se consulte á los Jueces municipales sobre el número de libros que crean necesarios en cada uno de ellos durante un año, á los fines de dicha Ley. Y en su vista formule V. S. concretamente el pedido de ejemplares que estime precisos en ese territorio, debiendo girar á la vez su importe al Habilitado de esta Subsecretaría para que le sean servidos los pedidos, que V. S. remitirá á los Juzgados respectivos.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Señores Presidentes de las Audiencias Territoriales.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Acústica y Óptica, que ha

de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposición ó por concurso y desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares numerarios que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de la Coruña la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden optar á dicha traslación los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias á este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, á contar desde el día de publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tabloneros de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Vistas las reclamaciones formuladas por varios Profesores y Profesoras de Escuelas Normales contra los escalafones de los de su clase publicados con fecha 31 de Diciembre de 1916, y

Resultando que D.^a Remedios Ramón Rodríguez y D.^a Josefa Segovia Morón, Profesoras que fueron de Escuelas Normales, y en la actualidad en situación de excedentes por desempeñar destinos fuera de los correspondientes á dicho escalafón, piden figurar en el mismo con número duplicado:

Resultando que D.^a María de las Mercedes Garrido y de Buezo, D.^a María Jesús Pérez Seoane y Díaz Valdés y D.^a María Carbajo de Prat, reclaman contra el

orden en que ha sido colocada la Profesora D.^a Carmen Pardo Losada:

Resultando que por otros varios Profesores se han formulado reclamaciones contra errores materiales de copia fácilmente subsanables sin perjuicio de tercero, y

Considerando que el Profesorado excedente tiene derecho á figurar en el escalafón, si bien no con números duplicados, sino á continuación de los Profesores en activo servicio, puesto que la concesión de números duplicados sólo puede otorgarse al Profesorado que desempeña plaza en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio:

Considerando en cuanto á las reclamaciones de las Profesoras D.^a María de las Mercedes Garrido y de Buezo, D.^a María Jesús Pérez Seoane y D.^a María Carbajo, que según se ha hecho notar en la Real orden de 22 de Enero de 1916 y en la de 12 de Abril de 1917, y en el Real decreto de 29 de Junio de 1913 determina que en el escalafón de Escuelas Normales no pueden figurar otros servicios que los prestados en él, y que habiendo venido estos escalafones, en cumplimiento del artículo 11 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912, á sustituir á los antiguos ascensos por quinquenios, no puede computarse en ellos otro tiempo que el efectivamente servido, sin que pueda ser norma para la colocación ni la fecha de ingreso en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio ni el orden de propuesta de la misma, fecha y número que no tienen, con arreglo á los Reales decretos de 3 de Junio de 1909, 10 de Septiembre de 1911 y 30 de Agosto de 1914, efectividad alguna para la carrera de los en ella incluidos, en tanto que por el Ministerio no se proceda á hacer los nombramientos para las vacantes que en cada caso existan:

Considerando que si bien la señorita Carmen Pardo Losada al salir de la referida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio obtuvo número superior á algunas de sus compañeras que en el escalafón recurrido aparecen colocadas después que ella, esto sólo es debido al error cometido al considerarla nombrada para el cargo que ocupa en la fecha de 16 de Junio de 1916, fecha en que sus compañeras fueron nombradas Profesoras de Escuelas Normales, no así ella, que no obtuvo igual nombramiento hasta que por Real orden de 1.^o de Septiembre inmediato fué nombrada Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Lugo:

Considerando que en la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 10 de Febrero de 1901 se razona que según repetidamente tiene declarada la jurisprudencia, los derechos á los cargos públicos nacen del hecho del nombramiento, pero no de la propuesta formulada por el Tribunal de las respectivas oposiciones, puesto que la oposición aprobada sólo confiere una esperanza de derecho, supeditada á que las oposiciones se aprueben y á que el Ministerio expida los respectivos nombramientos y títulos:

Considerando que las demás reclamaciones formuladas se refieren solamente á errores materiales de copia y composición de imprenta, y, por lo tanto, deben ser atendidas las reclamaciones y subsanadas las equivocaciones que las han motivado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé carácter definitivo al escalafón de Profesoras y al de Profesores de Escuelas Normales publicados con fecha 31 de Diciembre de 1916 en la parte que hasta ahora no lo era, es decir, desde

el número 263, que ocupa D.^a Rosario Gómez Cansino, al 281 inclusive, en el de Profesoras, y desde el número 168, que ocupa D. Vicente García de Robles, al 210, también ambos inclusive, en el de Profesores, con las correcciones y modificaciones procedentes, y en su consecuencia, que las Profesoras excedentes de Escuelas Normales D.^a Remedios Ramón Rodríguez y D.^a Josefa Segovia Morón pasen á figurar como tales excedentes al final del escalafón sin número asignado; que la Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Lugo D.^a Carmen Pardo Losada, pase á ocupar el número inmediatamente después del que ocupa doña María Carbajo de Prat y anterior al de D.^a María Ruiz Vallecillo, figurando con la antigüedad de 1.^o de Septiembre de 1916, y que se publiquen los escalafones de Profesores de Escuelas Normales en el estado correspondiente á 31 de Diciembre de 1917, escalafones que tendrán carácter definitivo desde el número 1 al 281 inclusive en el de Profesoras, y desde el número 1 al 210 en el de Profesores, y carácter provisional desde los números 282 y 211, respectivamente; concediéndose un plazo de quince días á partir desde la inserción de esta Real orden en la GACETA para que los interesados comprendidos en esas segundas partes puedan formular las reclamaciones oportunas respecto al lugar de colocación provisional en dichos escalafones.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1918.—El Director general, Gascon Marín.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

Vistas las consultas elevadas á este Ministerio acerca de la publicidad del Cuestionario á que se refiere el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio, y teniendo en cuenta que en lo no expresamente previsto por dicho Estatuto, debe considerarse como supletorio el de oposiciones á Cátedras,

Esta Dirección General ha acordado declarar que el Cuestionario de referencia deberá exponerse á los opositores ocho días antes del comienzo del segundo ejercicio.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1918.—El Director general, Gascon Marín.

Señores Presidentes de las oposiciones á ingreso en el Magisterio nacional.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General

de Agricultura, Minas y Montes.

Existiendo una vacante de Celador de tercera clase de Minas, con el haber anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 26 de Enero de 1917,

Esta Dirección General ha resuelto anunciar el oportuno concurso para la provisión de la referida vacante entre Capataces ó Ayudantes facultativos de Minas.

Las instancias se presentarán, dirigidas al Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente de la publicación de esta convocatoria

en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación del Registro civil que acredite tener el concursante más de veinticinco años y menos de treinta y cinco el día en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

2.º Certificación de buena conducta y de hallarse en el pleno goce de los derechos civiles (certificación del Registro de Penados).

3.º Certificación médica que pruebe no tener defecto físico ó enfermedad que impida al concursante el ejercicio del cargo de Celador.

4.º Certificación detallada de la hoja de estudios del interesado para obtener el título de Capataz (hoy Ayudante) facultativo de Minas, expedida por el Subdirector de la Escuela correspondiente.

5.º Diploma del título de Capataz ó Ayudante facultativo de minas y fábricas metalúrgicas (6 testimonio notarial de él).

6.º Certificaciones de los Ingenieros Jefes de los Distritos en que hubiera desempeñado el solicitante cargo de Director de minas, con expresión del nombre de éstas, término municipal en que radique, número de obreros y fecha de toma de posesión y del cese de dicho cargo.

7.º Certificaciones legalizadas de los Directores de minas ó fábricas á cuyas órdenes haya ejercido el concursante funciones de maquinista, vigilante, capataz, jefe de servicio ó maestro de hornos en explotaciones pertenecientes á la industria privada.

Madrid, 22 de Abril de 1918.—El Director general, Carlos de Camps.

Por Real orden de esta fecha se declara caducada la concesión otorgada por Real orden de 23 de Julio de 1901 á don Ramón Sáenz de Ugarte, para verificar los estudios de ordenación de los montes del Estado denominados Aezcoa y La Cuestión, de la provincia de Navarra.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos prevenidos por el Real decreto de 15 de Febrero de 1913.

Madrid, 3 de Abril de 1918.—El Director general, Carlos de Camps.

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS
Sección de Puertos.

Visto el proyecto de dragado de la dársena de Molnedo, del puerto de Santander:

Vistos los favorables informes emitidos sobre el mismo por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, Dirección General de Navegación y Pesca Marítima y del Ministerio de la Guerra:

Resultando que las obras proyectadas son de urgente necesidad, á fin de aumentar la línea de atraque en dicha dársena, habilitando al objeto el muelle Norte en cierta longitud, ya que tiene instaladas las vías férreas y dispuesta su zona de servicio, faltando sólo disponer

del calado necesario para pequeños veleros:

Considerando que la Junta posee los elementos y medios auxiliares necesarios para realizar las obras que solicita, y por otra parte, que dada la índole y pequeña importancia de la misma, no son apropiadas las normales circunstancias presentes para su ejecución por el sistema de contrata:

Considerando que de otra parte el dragado de la dársena, por lo anteriormente expuesto y en atención á la crisis obrera, se halla dentro del caso prescrito en el apartado 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1917, y puede ser autorizada la Junta para ejecutarlo por Administración, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto de dragado de la dársena de Molnedo, por el importe de su presupuesto de Administración de (67.916,98) pesetas sesenta y siete mil novecientos dieciséis noventa y ocho céntimos.

2.º Que se autorice á la Junta de obras del puerto de Santander para efectuar dichas obras por el sistema de Administración.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, y el de la referida Junta de obras. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Santander:

SEÑALES MARÍTIMAS

Las dificultades cada día más crecientes para la adquisición de petróleo con destino al alumbrado de los faros, han llegado á adquirir verdadera gravedad con la intervención en la guerra mundial de los Estados Unidos de la América del Norte, de cuyo país procede hoy exclusivamente todo el petróleo que se utiliza en el servicio del alumbrado marítimo. Al propio tiempo, los precios del escaso combustible que, hoy por hoy, se pueden adquirir, son tan elevados, que las cantidades que en el presupuesto general se fijan para esta atención son absolutamente insuficientes para atenderlas, hasta el punto que en el año último fué preciso solicitar la concesión de un suplemento de crédito que fué otorgado por Real decreto de 16 de Noviembre pasado, por su importe de setenta y cuatro mil doscientas noventa pesetas (74.290), hecho que había seguramente de repetirse en el presente año, pues la consignación en presupuestos es la misma que el pasado y el precio del combustible ha aumentado desde entonces y sigue aumentando.

En vista de lo expuesto, es indudable que ha llegado el momento de intentar hacer alguna economía en el consumo de combustible, reduciendo en lo posible las horas de alumbrado, tanto más cuanto

que con ello no han de ocasionarse perjuicios ni dificultades, pues sabido es que los faros se encienden de día y no se apagan hasta la salida del sol, sin tenerse para nada en cuenta la duración de los crepúsculos, durante los cuales aquéllos son innecesarios.

La posibilidad de reducir el alumbrado sin perjuicio para la navegación se demuestra con sólo recordar que al caer la noche los barcos que navegan en las proximidades de la costa se encuentran situados, aun encontrándose á bastante distancia, pues por la configuración de nuestras costas, que son casi en su totalidad montañosas, se ven éstas dos ó tres horas antes de llegar á ellas, aun tratándose de buques de gran velocidad.

No parece, por lo que se refiere á los faros de costa, que habría inconveniente grave para la navegación con que se encendieran una hora más tarde y se apagaran una hora antes de lo que está prescrito, pues aun contando con que la duración media de crepúsculo sea de treinta minutos, sólo estarían los buques sin referencia durante otros treinta, lo cual no ofrece inconveniente para los buques ya situados con anterioridad ni para los que no lo estuvieran, puesto que por no estarlo necesitarían para situarse navegar mucho más tiempo que ese en demanda de la costa.

En cuanto á las luces de puertos y por lo dicho anteriormente, ningún perjuicio puede derivarse de que se reduzca el alumbrado encendiéndolas media hora después y apagarlas media hora antes de lo que está prescrito, pues siempre se tomaría aquél ó se saldría del puerto con luz natural si no había llegado la hora de encender sus luces.

No obstante lo expuesto, para reducir á un mínimo la posibilidad de perjuicios á la navegación, y para que no haya lugar á que está acostumbrada á determinada duración del alumbrado note su falta, se pueden limitar las cifras antes indicadas, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto que mientras duran las circunstancias actuales, y á partir del día 30 del actual, las luces del puerto se enciendan media hora después y se apaguen media hora antes de las que á tal efecto están prescritas, y que para los demás faros se retrase el encendido y adelante de apagado cuarenta y cinco minutos sobre las horas en que está ordenado realizarlo.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señores Ingenieros Jefes de Obras Públicas de Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Coruña, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Lugo, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.